

Expediente N° 51/2020
Resolución N.º 140/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de noviembre de 2020

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Alcaldía de Valencia.

VISTA la reclamación número **51/2020**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó una reclamación el 17 de febrero del 2020, con número de registro GVRTE/2020/208492, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En dicha reclamación se exponía, literalmente, lo siguiente:

“El sábado 15 de febrero se inauguró formalmente el "Ribes Espai Universitat Popular" en el Parque Central de València. A la “fiesta de apertura” (inauguración de toda la vida) no faltó de nada: atril y discurso del Alcalde, música en directo y vino de honor para los asistentes, fiesta pagada por el Ayuntamiento de Valencia.

<https://universitatpopular.com/actualidad/la-up-abre-el-15-de-febrero-ribesespai-en-el-parc-central/>

[http://www.valencia.es/valencia/noticias/NOT!CIA_069831?](http://www.valencia.es/valencia/noticias/NOT!CIA_069831?lang=1&depld=1&temld=3&nivel=5_2_3)

lang=1&depld=1&temld=3&nivel=5_2_3

<https://universitatpopular.com/actualidad/todo-a-punto-para-abrir-ribes-espai-universitat-popular/>

Precisamente el 6 de febrero los nuevos concejales del Ayuntamiento firmaron su compromiso con el Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana:

http://www.valencia.es/valencialnoticias/NOTICIA_069726?lang=1&depld=1

El artículo 21.4 de este Código de Buen Gobierno dice que se abstendrán de inaugurar servicios que no estén en funcionamiento y que únicamente podrán estar presentes en la puesta en funcionamiento de servicios ya activos (la actividad empieza hoy 17 de febrero) para comprobar el funcionamiento del servicio. El sábado el servicio no estaba en funcionamiento y se abrió adrede para la inauguración con discurso del alcalde, música en directo y vino de honor, lo que excede claramente del objeto autorizado por el Código de Buen Gobierno.

SE FORMULA QUEJA FORMAL contra la Alcaldía de Valencia por el incumplimiento del Código de Buen Gobierno.”

Segundo.- En fecha 6 de marzo de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Valencia escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por D. [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas.

Dicho escrito tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia el día 9 de marzo de 2020.

En su escrito de contestación de 15 de abril de 2020, recibido en el Consejo el día 17 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Valencia alegaba lo siguiente:

«1.- Cal dir que aquest expedient fa referència a una tramitació aliena al procediment de Dret d'Accés a la Informació establert en l'Ajuntament de València; per la qual cosa no existia cap documentació relativa a aquesta reclamació en el Servei de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València, el qual és la Unitat Responsable de la transparència.

2.- Es tracta d'una reclamació relacionada amb el Codi de Bon Govern de la Generalitat Valenciana, a la qual s'han adherit la major part dels alts càrrecs públics i assimilats de l'Ajuntament de València, per la qual cosa és una de les funcions del Consell de Transparència, Accés a la Informació i el Bon Govern, respecte a garantir i promoure l'observança de les disposicions del bon govern.

3.- Que amb data 12 de març de 2020 este Servei va sol·licitar informe al Gabinet d'Alcaldia, al Servei de Coordinació Jurídica i a la Universitat Popular.

4.- Tant el Gabinet d'Alcaldia com el Servei de Coordinació Jurídica van indicar que es remetera petició d'informe a la Delegació o Organisme que va organitzar l'acte d'obertura, és a dir, a la Universitat Popular.

5.- La Universitat Popular ens va enviar informe al respecte, el qual es transcriu i igualment s'adjunta a este escrit d'al·legacions.

INFORME: "Amb motiu de la imminent obertura d'un nou centre d'activitats de la Universitat Popular de València, Ribes Espai Universitat Popular, i l'imminent inici de les classes en este centre, es va organitzar un acte d'obertura de portes per tal de donar-ho a conèixer al barri, tant a les entitats socials (convocades formalment per tal de visitar l'espai i conèixer les seues possibilitats d'us) com a la ciutadania. L'acte va tindre un caràcter social d'obertura de l'espai al barri, de donar a conèixer la disponibilitat de l'espai no sols pel que fa a l'inici de noves activitats formatives, també respecte dels seus possibles usos per part de les organitzacions socials del barri. L'acte va consistir en "portes obertes" amb una visita lliure a l'espai i una mostra de l'activitat de la Universitat Popular amb una exposició de treballs realitzats a les aules de l'activitat de Pintura i Dibuix i Ceràmica d'un centre de la UP, l'actuació d'un grup musical de caràcter social, d'una organització sense ànim de lucre com és l'Associació de malalts de pàrkinson, format per persones amb Pàrkinson i que tenen una estreta relació amb la Universitat Popular perquè han participat en diferents activitats i es tractava de mostrar al públic un tema musical creat en un dels tallers de la Universitat Popular i interpretat pel grup esmentat. L'actuació musical va estar, doncs, vinculada a la mostra dels treballs que es realitzen a la Universitat popular i en els que han participat activament les persones amb Parkinson que actuaren a l'acte d'obertura de Ribes Espai. L'oferiment de beguda i un senzill aperitiu es va organitzar atenent que es tractava d'un acte de socialització per a contribuir a difondre el caràcter social d'un equipament nou que ha estat en desús durant molts anys. La contractació del servei es va realitzar prèvia petició de tres pressupostos i amb una organització de caràcter social per a la creació d'ocupació de dones víctimes de violència masclista, de la ciutat de València. L'acte es va celebrar en el marc del procés d'obertura del termini de matrícula online i dos dies abans de l'inici de les activitats formatives programades».

El escrito finalizaba solicitando que, teniendo por presentadas las alegaciones y en consideración a las mismas, se adoptase resolución por la cual se desestimara la queja efectuada.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 6 de noviembre de 2020 de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya podido cumplirse el plazo oportuno de resolución debido a las carencias estructurales de este órgano se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Y, entre las competencias que le encomienda el artículo 42.1 se encuentran la de *“b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones contenidas en esta Ley”*.

Por su parte, el art.43.1 del Código de Buen Gobierno de la Generalitat (Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo) establece que el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

Segundo.- Asimismo, la persona destinataria de la queja objeto del presente recurso –el Excmo. Sr. Alcalde de Valencia–, se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015 en virtud de lo dispuesto en su art. 27.2, que establece que el Código de Buen Gobierno (en lo sucesivo CBG) podrá ser adoptado por las entidades locales, mediante su adhesión en las condiciones previstas por la legislación vigente, siendo que, tal y como consta en la documentación presentada por el reclamante, el Alcalde de Valencia firmó el 12 de julio de 2016 un documento de adhesión al Código de Buen Gobierno, en cuyo punto 3º se dispone que se adhiere al contenido del Código en todos sus términos, comprometiéndose al cumplimiento de los principios y obligaciones en él contenidos.

Tercero.- Tampoco plantea dudas el encaje, conforme al artículo 43.1 del Decreto 56/2016 que aprueba el Código de Buen Gobierno, de la petición cursada por D. [REDACTED].

Cuarto.- El fondo del asunto versa sobre el posible incumplimiento del Sr. Alcalde de Valencia respecto de lo dispuesto en el Art. 21.4 del CBG relativo a las actuaciones de publicidad institucional que dice textualmente: *“Las personas sujetas al Código se abstendrán de participar en actos de inauguración de obras no finalizadas, de inauguración de servicios que no estén en funcionamiento o de colocación de primeras piedras o similares. Solamente podrán estar presentes en la puesta en funcionamiento de servicios financiados con fondos públicos ya activos con la única finalidad de comprobar el funcionamiento del servicio y de informar en mejores condiciones a los ciudadanos sobre el servicio correspondiente”*.

Analizando la concreta conducta llevada a cabo por el Sr. Alcalde en el acto celebrado el pasado 15 de febrero de 2020, la misma consistió en la asistencia a una jornada de puertas abiertas para dar a conocer a la ciudadanía, a las entidades sociales y al barrio las posibilidades de uso del espacio público, Ribes Espai, como centro de actividades de la Universitat Popular, con dos días de antelación al comienzo de la actividad lectiva, según afirma el denunciante y se corrobora en el informe de la Universitat Popular del que nos da traslado el Ayuntamiento. Resulta evidente que para el inicio de la actividad formativa habrá sido necesaria la realización de actuaciones previas al inicio de los cursos y resto de actividades de la Universitat Popular, de hecho estaba abierto el periodo de matriculación en las distintas actividades desarrolladas por la Universitat Popular, que se realiza en dos periodos, de septiembre a diciembre y de enero a junio, tal y como se puede comprobar en el sitio web de la

Universitat Popular; todo lo cual indica que la puesta en marcha del servicio comenzó con anterioridad a la jornada de puertas abiertas, puesto que para llevar a cabo las distintas actividades programadas entendemos indispensable la realización de gestiones previas a su inicio que sin duda forman parte del propio servicio (matriculación, contratación de profesorado, etc.), actuaciones tendentes todas ellas a la realización de las actividades formativas ofertadas, que dieron comienzo con posterioridad a la jornada de puertas abiertas. Además las piezas musicales que se ejecutaron fueron creadas en los propios talleres de la Universitat Popular por alumnos y colaboradores de la misma, por lo que podemos considerar esta actuación como una comprobación del funcionamiento de los servicios prestados por la Universitat.

Por tanto, en este caso no estamos ante la inauguración de una obra no finalizada, ni tampoco ante la inauguración de un servicio que no estuviera en funcionamiento, puesto que todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, excepción hecha del inicio de la actividad formativa en sí se habían desarrollado con anterioridad al acto institucional que consistió en una visita libre al espacio y una muestra de las actividades de la Universitat Popular con el lícito objetivo de informar a los ciudadanos sobre el servicio correspondiente y para difundir la existencia y puesta a disposición de los ciudadanos de este equipamiento.

Por todo lo expuesto, no parece ajustado a la norma aducir que haya habido por parte del Sr. Alcalde una actuación que conculque las reglas del CBG en el citado acto concreto del 15 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y a los fundamentos de derecho descritos, procede:

DESESTIMAR la queja presentada por D. [REDACTED] ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno contra el Alcalde de Valencia, por lo acontecido el 15 de febrero de 2020 respecto de su participación en el acto de puertas abiertas realizado por la Universitat Popular en el Ribes Espai.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho